

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **ADRIÁN SOCHA CELIS** el 5 de diciembre de 2013 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 28 meses y 24 días de prisión por el delito de **HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN**, dentro del proceso radicado 68001600015920130191700, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 5 de diciembre de 2013¹ por un periodo de prueba de 3 años, en la que se comprometió entre otras obligaciones a observar buena conducta, periodo que culminaba el 5 de diciembre de 2016.

Revisado el sistema Justicia XXI se establece que el sentenciado **ADRIÁN SOCHA CELIS** registra una sentencia condenatoria proferida el 25 de enero de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga por hechos ocurridos el 2 de abril de 2015 por el delito de homicidio en grado de tentativa, cuando aún se encontraba en periodo de prueba, proceso radicado 680016000159201580493.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado incumplió las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 5 de diciembre de 2013, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

¹ Folio 14

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **ADRIÁN SOCHA CELIS** y al defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Así mismo solicítese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio remitir copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 680016000159201580493 en contra de **ADRIAN SOCHA CELIS**, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.